

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, ocho de mayo de dos mil veintitrés	
Proceso	Verbal	
Demandantes	JORGE MARIO ORTIZ y otros	
Demandados	FERNEY CAMPILLO y otros	
Radicado	05001-31-03-001-2023-00126-00	
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Expediente	Digital	

La demanda de la referencia está dirigida a los señores Jueces Civiles del Circuito de Medellín y la cuantía se encuentra estimada por el señor apoderado de los actores en la suma de \$158.143.038. Siendo así, es claro que la competencia para conocer del asunto en primera instancia radica es en los señores Jueces Civiles Municipales de Oralidad, pues el monto de las pretensiones no es de mayor cuantía como afirma el libelo, sino que es inferior al valor de 150 salarios mínimos legales mensuales del año en curso 2023, época de presentación de la demanda.

En consecuencia, este Despacho con fundamento en los arts. 18, 20, 25, 26 ordinal 3 y 90 inciso 2º del Código General del Proceso

RESUELVE:

1) RECHAZAR por falta de competencia en primera instancia en razón de la menor cuantía la demanda incoativa de proceso verbal de JORGE MARIO ORTIZ y otros contra FERNEY CAMPILLO Y OTROS

2) ORDENAR la remisión del expediente a la Oficina Judicial, a fin de que se sirva repartirlo entre los señores **Jueces Civiles Municipales de Oralidad** de Medellín.

3) PRECISAR que este auto carece de recursos. Art. 139 inciso 1º del C.G.P.

NOTA: Las escrituras públicas anunciadas como anexos no fueron aportadas en su totalidad. Los registros civiles allegado no fueron revisados en razón de la falta de competencia. El poder está dirigido a Jueces de Familia de Itagüí y no se aportó ninguno para los jueces civiles. Los PDF separados contenidos en el expediente digital elaborado por este Juzgado corresponden a la totalidad de lo allegado por aparte actora. No obstante, se remitirán también los archivos originalmente recibidos para las verificaciones que el señor juez competente estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
El Juez,

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
 Secretaria

Ant